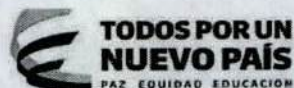




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501676611



Bogotá, 20/12/2017

Señor
Representante Legal
SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A. EN
LIQUIDACION
CALLE 62 No 56 A 40
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

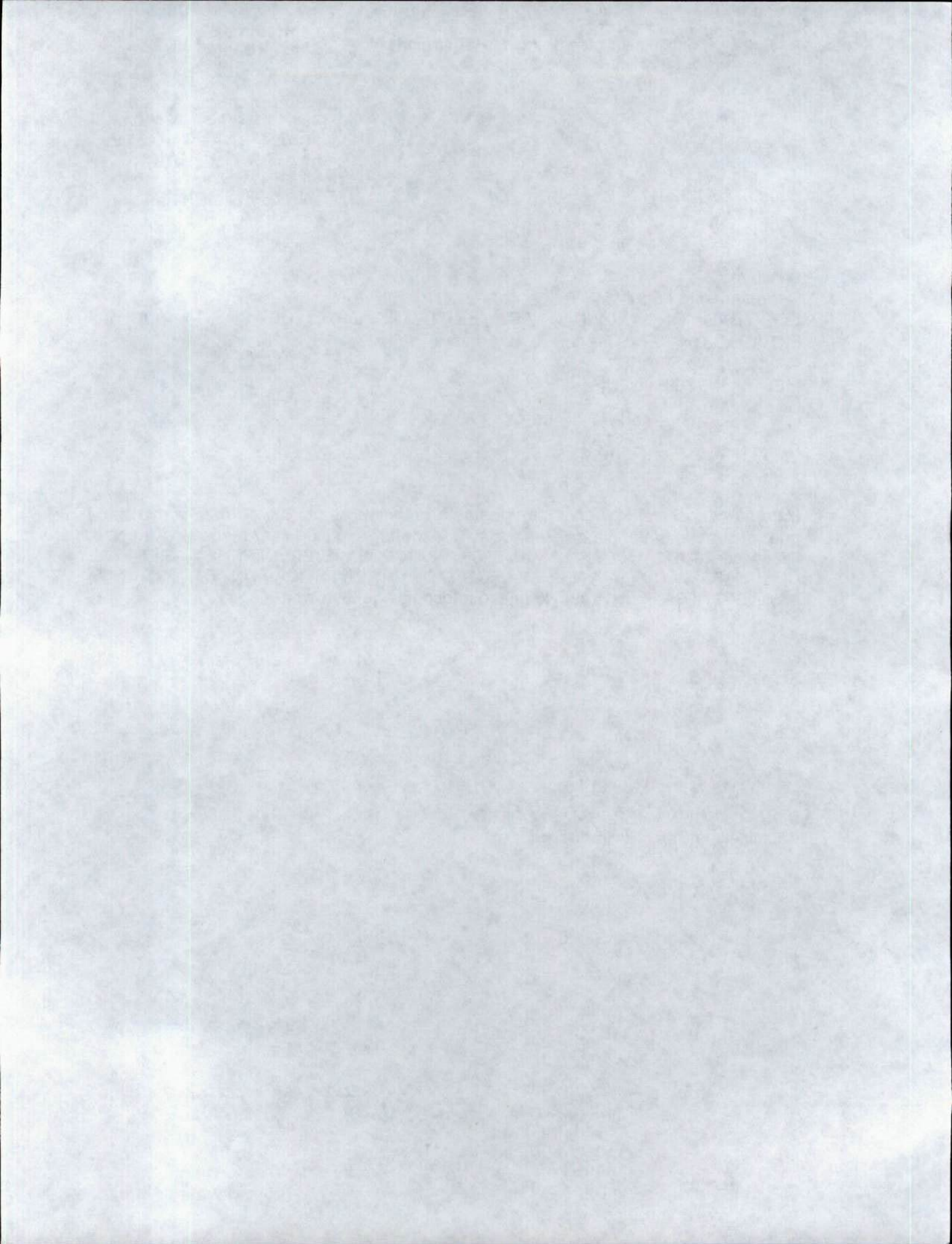
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 68984 de 20/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

984



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 68984 20 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7492 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000873E, en contra de la **SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION**, con NIT 811.037.204-8

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7492 del 29/02/2016, en contra de la **SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION**, con NIT 811.037.204-8, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO: SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION, con NIT 811.037.204-8, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE** en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día 06/04/2016, a la **SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION**, con NIT 811.037.204-8, en publicación No. 42 en la página web www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer",

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7492 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000873E, en contra de la SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION, con NIT 811.037.204-8

las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 27/04/2016 y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la **SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION**, con NIT 811.037.204-8, **NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7492 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000873E, en contra de la SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION, con NIT 811.037.204-8

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7492 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000873E, en contra de la SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION, con NIT 811.037.204-8

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7492 del 29/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03/11/2017 donde se evidencia que, la SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION, con NIT 811.037.204-8, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION, con NIT 811.037.204-8, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7492 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000873E, en contra de la SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION, con NIT 811.037.204-8

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la **SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION**, con NIT 811.037.204-8, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A. EN LIQUIDACION**, con NIT 811.037.204-8, en **MEDELLIN - ANTIOQUIA** en la **CALLE 62 56 A 40**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6 8 9 8 4 2 0 DIC 2 0 1 7
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI-MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres

Revisó: Vanessa Barrera

Dr. Carlos Álvarez Muñoz - Coord. Grupo Investigaciones y Control (E)

1950 1 1 1 1 1 1

1950 1 1 1 1 1 1



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A. (EN LIQUIDACION)
MATRÍCULA: 21-306976-04
SIGLA: SOTRACARGA EXPRESS S.A.
DOMICILIO: MEDELLIN
NIT: 811037204-8

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 21-306976-04
Fecha de matrícula: 13/01/2003
Ultimo año renovado: 2011
Fecha de renovación de la matrícula: 30/03/2011
Activo total: \$851.768.005
Grupo NIIF: No reporte

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL Y/O INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Calle 62 A 56 A 40
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 5133617
Teléfono comercial 2: No reporte
Teléfono comercial 3: 3127917919
Correo electrónico: gerencia@sotracarga.com
sotracarga@une.net.co

Dirección para notificación judicial: Calle 62 56 A 40
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono para notificación 1: No reporte
Teléfono para notificación 2: No reporte
Teléfono para notificación 3: No reporte
Correo electrónico de notificación: No reporte

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIU de acuerdo con esta nueva versión. Para más información en nuestras sedes y centros regionales.

Actividad principal:

604200: TRANSPORTE DE CARGA, PAQUETEO, ENCOMIENDAS.

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 1053, otorgada en la Notaría 24a de Medellín, en diciembre 30 de 2002 registrada en esta Entidad en enero 13 de 2003, en el libro 9, bajo el número 242, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA LTDA
podrá llevar la sigla SOTRACARGA LTDA

LISTADO DE REFORMAS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.523 del 20 de junio de 2003, de la Notaría 24a. de Medellín.
No.51 del 29 de enero de 2004, de la Notaría 24a. de Medellín.
No.310 del 29 de abril de 2004, de la Notaría 24a. de Medellín.

No.269 del 19 de abril de 2005, de la Notaría 24a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 20 de abril de 2005, en el libro 9o., bajo el No.3932, mediante la cual, la sociedad se transforma de limitada a anónima, bajo la denominación de:

SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.
y podrá utilizar la sigla "SOTRACARGA EXPRESS S.A."

Nro. 292, del 11 de abril de 2011, de la Notaría 24 de Medellín, registrada en esta Cámara el 13 de abril de 2011, en el libro 9, bajo el Nro. 6599, mediante la cual la sociedad se declara Disuelta y en estado de Liquidación.

TERMINO DE DURACIÓN

DURACION: Que la sociedad se halla disuelta y su duración se estipuló hasta diciembre 30 de 2022.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto el desarrollo de la actividad del transporte de carga, paqueteo, encomiendas, etc. En la modalidad de pasajeros, escolar, asalariados, particulares y de turismo de servicios público de transporte terrestre automotor y de carga a nivel nacional e internacional, previo el lleno de los requisitos establecidos por las normas vigentes.

En desarrollo de su objeto, podrá además:

1. Participar como constituyente, asociado, accionista o socio de otras empresas, asociaciones o sociedades o fusionarse con otra u otras y



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

efectuar toda clase de inversiones en bienes muebles o bienes inmuebles, corporales o incorporales. Adquirir, enajenar, permutar, gravar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles o intangibles.

Dar o tomar dineros o especies en mutuo depósito o comodato. Actuar como otorgante, giradora o libradora, avaladora, endosante o endosataria de títulos valores.

Tener acciones, cuotas o partes de interés social dentro del país en empresas o compañías que tengan relación directa con el objeto social de la compañía, o que ejerzan actividades similares, complementarias o auxiliares con las finalidades aquí expresadas; participar en actos y empresas de promoción, distribución o propaganda, representar o agenciar a personas naturales o jurídicas y ejecutar los actos y contratos conducentes con la finalidad de la compañía.

Adicionalmente, comprenderá las siguientes actividades:

Compra, mantenimiento, venta, administración, arrendamiento y cualquier forma de explotación de vehículos para el transporte público en la modalidad de pasajeros y carga.

Consecución y acarreo de bienes, tanto de importación como de exportación. Igualmente entre las distintas ciudades del país o del exterior.

Afiliar, administrar y contratar vehículos propios, de los socios o de terceras personas.

Compra y venta de repuestos, lubricantes y de las partes relacionadas con vehículos.

Así como la creación de talleres de mantenimiento mecánico. Importar, fabricar o ensamblar vehículos, carrocerías con destino al servicio de transporte de pasajeros o carga.

Realizar cualquier tipo de actividad relacionada con vehículos, como talleres, servitecas y estaciones de servicio.

Organizar el parque automotor como elemento físico de transporte.

La adquisición a cualquier título de bienes urbanos o rurales.

Realizar todas aquellas actividades que tengan relación con su objeto social, como abrir agencias de viajes y de turismo. Realizar servicios de envío de giros de dineros y otros; así como de promoción y mercadeo.

PARAGRAFO. En desarrollo del objeto social principal y accesorio y en cuanto tenga relación directa con la sociedad:

Adquirir, conservar, gravar, arrendar y enajenar, toda clase de bienes muebles o inmuebles.

Dar o tomar a cualquier título, gravar o limitar el dominio de toda clase de bienes.

Celebrar con establecimientos de crédito o compañías aseguradoras, todas las operaciones que realicen éstas o aquéllas.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, prestar o negociar títulos valores o cualquier clase de títulos.

Tomar interés como socia o accionista en otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas, cuando su objeto social sea similar, conexo o complementario de las actividades y negocios que la compañía se proponga o que, faciliten el desarrollo de sus actividades y operaciones.

Dar o tomar dinero y, en general, ejecutar cualquier otro acto o contrato que se relacione con el objeto social principal.

Podrá además dentro del objeto social principal prestar servicios turísticos nacionales e internacionales. Servicio de transporte de pasajeros individual urbano (taxis) y transporte mixto y carga. Tendrá la sociedad dentro de su objeto, la prestación del servicio de radio telecomunicaciones para su uso, con el fin de agilizar y hacer mas eficiente y ágil la prestación de su cometido comercial; para tal fin, podrá hacer uso de correspondencia pública mediante el uso de frecuencia radioeléctrica por intermedio de estaciones fijas, móviles o portátiles interconectadas por líneas físicas o inalámbricas; que puedan conectarse a las redes nacionales o internacionales del estado.

PROHIBICIONES: Prohíbese a la sociedad:

- A) Hacer nombramientos por aclamación.
- B) Hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto sobre incompatibilidades, según lo prescrito en los estatutos.
- C) Realizar las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en lugar diferente del domicilio social y sin sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum.

PARAGRAFO: La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros o caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias. Excepto, cuando se trate de garantizar a una sociedad de la cual es socia, en cuyo caso, deberá existir una autorización previa de la Junta Directiva.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	1.000	\$310.000,00
SUSCRITO	1.000	\$310.000,00
PAGADO	1.000	\$310.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

GERENCIA: El gobierno y administración de la compañía estará a cargo del Gerente de la compañía.

El Gerente es el representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio; tendrá voz en las deliberaciones de la junta directiva; a él están sometidos en el desempeño de sus funciones, todos los empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la asamblea general de accionistas.

En las faltas absolutas, accidentales o temporales del Gerente, será reemplazado por su Suplente.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	ADRIANA JIMENEZ MORALES DESIGNACION	43.065.560

Por escritura publica número 1053 del 30 de diciembre de 2002, de la Notaría 24a., de Medellín, registrado en esta Cámara el 13 de enero de 2003, en el libro 9, bajo el número 242.

GERENTE SUPLENTE	GONZALO DE JESUS VALENCIA ARANGO DESIGNACION	6.461.024
------------------	---	-----------

Por escritura publica número 1053 del 30 de diciembre de 2002, de la Notaría 24a., de Medellín, registrado en esta Cámara el 13 de enero de 2003, en el libro 9, bajo el número 242.

FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones de la Gerencia:

- A) Ejecutar los decretos y acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la junta directiva.
- B) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzguen necesario para representar a la compañía y delegarles las facultades que a bien tenga.
- C) Celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales.
- D) Fijar la política de la compañía en todos los órdenes de su actividad, adoptar planes y programas de acción y organización administrativa y dictar sus normas y reglamentaciones. Por lo tanto dentro de este orden de ideas podrá crear los cargos que juzgue necesarios para el buen servicio de la compañía y eficaz desarrollo y cumplimiento de su objeto social, señalar sus asignaciones y elegir las personas que deben desempeñarlos.
- E) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos de la compañía se hagan debidamente.
- F) Velar por que los empleados de la compañía cumplan debidamente sus deberes y obligaciones y resolver sobre sus renunciaciones y licencias y suspenderlos y asignarles su reemplazo.
- G) Presentar a la asamblea general de accionistas, en sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la compañía y sobre las innovaciones, que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses. En las Sesiones extraordinarias presentar un informe relacionado con los puntos concernientes a dichas sesiones.
- H) Visitar con la frecuencia que lo estime conveniente, las sucursales, dependencias y agencias u oficinas de la compañía y en general realizar los viajes que fueren precisos para el cumplimiento del objeto social.
- I) Cumplir las demás funciones que le asigne la asamblea general de accionistas y la junta directiva y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

El Gerente como Representante Legal de la compañía tiene las plenas



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

facultades de administración y representación legal, tales como comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de los bienes de la compañía, transigir, interponer todo género de recursos, hacer depósitos en Bancos y agencias bancarias, novar y renovar obligaciones y créditos y prorrogar y restringir sus plazos; celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, firmar y suscribir títulos valores como letras, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualquier otro tipo de documento, así como negociar esos instrumentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc, y en una palabra, representar la compañía sin ninguna limitación en relación con la clase de contrato y cuantía de los mismos.

JUNTA DIRECTIVA		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	ADRIANA JIMENEZ MORALES DESIGNACION	43.065.560
Por escritura pública No.269 del 19 de abril de 2005, de la Notaría 24a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 20 de abril de 2005, en el libro 9, bajo el número 3935.		
PRINCIPAL	GONZALO DE JESUS VALENCIA DESIGNACION	6.461.024
Por escritura pública No.269 del 19 de abril de 2005, de la Notaría 24a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 20 de abril de 2005, en el libro 9, bajo el número 3935.		
PRINCIPAL	FRANCY YURANI ARANGO J. DESIGNACION	43.996.458
Por escritura pública No.269 del 19 de abril de 2005, de la Notaría 24a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 20 de abril de 2005, en el libro 9, bajo el número 3935.		
SUPLENTE	SARAY YURELY JIMENEZ DESIGNACION	43.221.999
Por escritura pública No.269 del 19 de abril de 2005, de la Notaría 24a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 20 de abril de 2005, en el libro 9, bajo el número 3935.		
SUPLENTE	ALBA NELLY CASTAÑO S. DESIGNACION	21.667.875
Por escritura pública No.269 del 19 de abril de 2005, de la Notaría 24a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 20 de abril de 2005, en el libro 9, bajo el número 3935.		
SUPLENTE	SIN ACEPTACION	
REVISORÍA FISCAL		
REVISORES FISCALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	FEDERICO DE JESUS JIMENEZ	71.682.559



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

VALENCIA
RENUNCIA

Por acta No. 18 del 26 de febrero de 2008, de la Asamblea de Accionistas registrada en esta Cámara el 13 de marzo de 2008, en el libro 9, bajo el número 3282

Por comunicación del 23 de mayo de 2012, registrado en esta Entidad el 1 de junio de 2012, en el libro 9o., bajo el No.10182 el señor FEDERICO DE JESUS JIMENEZ VALENCIA informa que renuncia al cargo de Revisor Fiscal Principal de la sociedad.

REVISOR FISCAL SUPLENTE EDUARDO JAIME CARDONA 71.746.257
VALENCIA
DESIGNACION

Por acta No. 18 del 26 de febrero de 2008, de la Asamblea de Accionistas registrada en esta Cámara el 13 de marzo de 2008, en el libro 9, bajo el número 3282

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA
Matrícula número: 21-373302-02
Ultimo año renovado: 2011
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2011/03/30
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 62 56 A 40
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

604200: TRANSPORTE DE CARGA, PAQUETEO, ENCOMIENDAS.

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	---	--

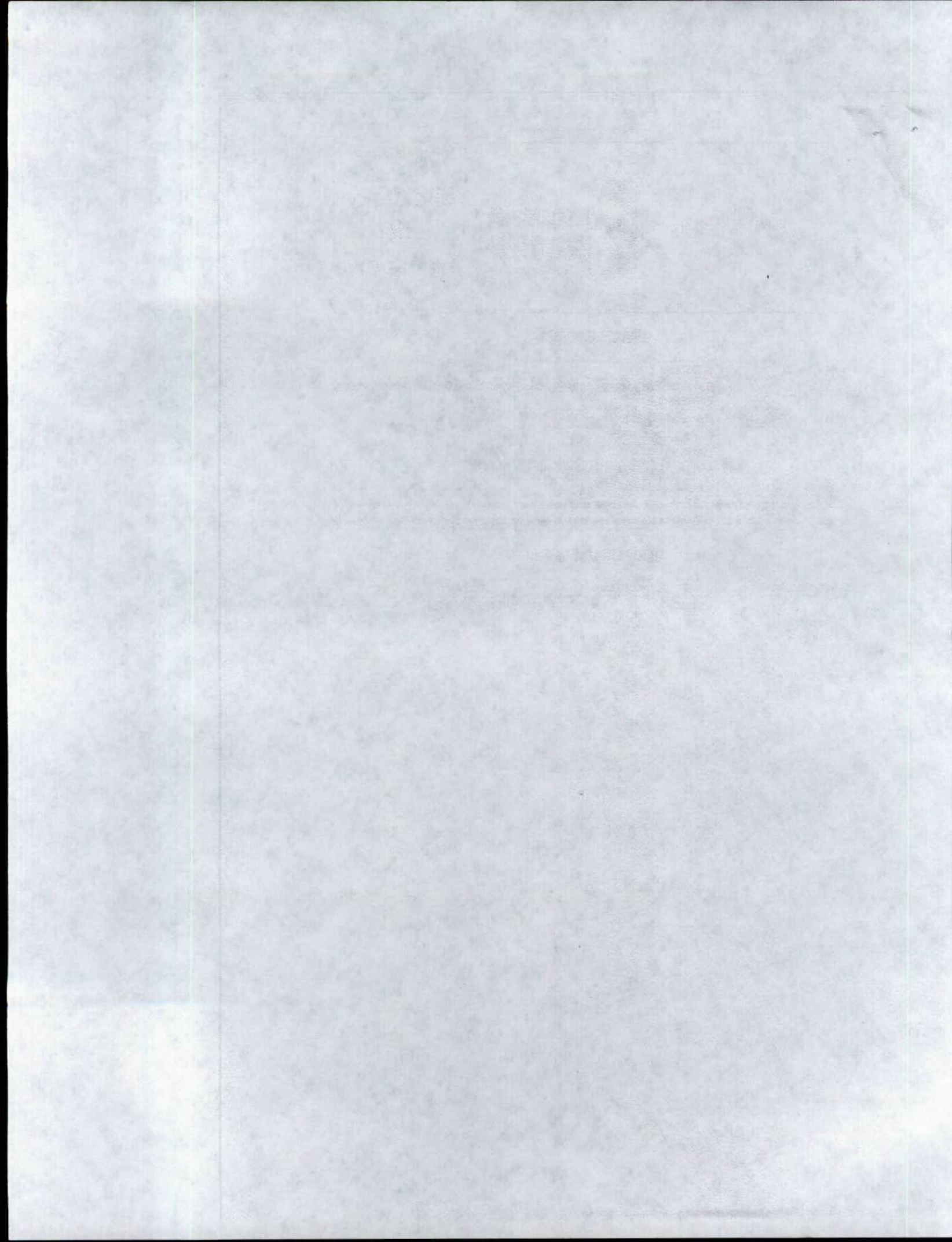
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8110372048
NOMBRE Y SIGLA	SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A. - SOTRACARGA EXPRESS S.A.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - MEDELLIN
DIRECCIÓN	CALLE 62 No. 56A 40
TELÉFONO	5131370
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	5131370 - sotracarga@epm.net.co
REPRESENTANTE LEGAL	ADRIANA JIMENEZ MORALES
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
20	22/01/2003	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



Representante Legal y/o Apoderado
SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
S.A. EN LIQUIDACION
CALLE 62 No 56 A - 40
MEDELLIN -ANTIOQUIA

72
Servicios Postales
NACIONAL S.A.
NIT 900.062917-9
DD 25 G 95 A 55
Línea Nro. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCION: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN881333881CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL
TRANSPORTE DE CARGA S.A. EN

Dirección: CALLE 62 No 56 A - 40
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal: 050010260
Fecha Pre-Admisión:
27/12/2017 15:36:24
Mín. Transporte Lic de carga 000280
del 20/05/2011

FRANCIA
CARGA N. 000280

